

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, identificado con el radicado N° 2021-00024-00, informándole que el Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal, aún no ha remitido el expediente. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 08 de agosto de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA DEL PILAR ARRIETA BUELVAS
DEMANDADO: CARLOS JOSE PALLARES SERRANO
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00024-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto de fecha 12 de abril de 2022, se ordenó Oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Corozal, Sucre, para que certifiquen si en su despacho cursa proceso de alimentos en contra del señor CARLOS JOSE PALLARES SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 92.131.593., radicado con el N°. 2019-00044-00, o cualquier otro proceso de esta índole. En razón a ello, el precitado Despacho informó que el señor Carlos José Pallares Serrano, estuvo demandado en el proceso de fijación de cuota de alimentos con radicado N°. 2019-00044-00.

Sin embargo, el día 03 de mayo del año en curso, el Secretario de este juzgado, ofició nuevamente el 03 de mayo del año en curso para que enviara los procesos identificados con los radicados N° 2016-00010-00 y 2019-00044-00 que aparecen activos en el aplicativo TYBA en donde el demandado es el señor Carlos José Pallares Serrano.

Posteriormente, mediante proveído del 01 de julio hogaño esta judicatura requirió al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Corozal, Sucre, el 01 de julio del año en curso, a través del cual se ordenó:

“PRIMERO: *Requírase al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Corozal, Sucre, para que se sirva remitir en el término de la distancia los procesos de alimentos (expedientes digitales) radicados con el N°. 2016-00010-00 y 2019-*

00044-00, en contra del señor **CARLOS JOSE PALLARES SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 92.131.593., a este despacho, con el fin de regular las cuotas de alimentos de los menores hijos del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la ley 1098 de 2006 los cuales son indispensables para vincular y notificar a las partes de dichos procesos, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa."

Proveído que fue notificado al precitado Juzgado el día 15 de julio de 202, quien hasta la fecha no ha dado respuesta alguna, razón por la cual, se requerirá por segunda vez al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Corozal, Sucre, para que se sirva remitir dichos procesos a este despacho, con el fin de entrar a regular las cuotas de alimentos de los menores hijos del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la ley 1098 de 2006, los cuales son indispensables para vincular y notificar a las partes de dichos procesos, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y el interés superior de todos los menores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase por segunda vez al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Corozal, Sucre, para que se sirva remitir en el término de la distancia los procesos de alimentos (expedientes digitales) radicados con el N°. 2016-00010-00 y 2019-00044-00, en contra del señor **CARLOS JOSE PALLARES SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 92.131.593., a este despacho, con el fin de regular las cuotas de alimentos de los menores hijos del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la ley 1098 de 2006 los cuales son indispensables para vincular y notificar a las partes de dichos procesos, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y el interés superior de todos los menores.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en la sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1fb12e7e4b9b2ac531c0c4cc13609605fd13c75810cca891b9272ff741797b**

Documento generado en 08/08/2022 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>